



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2017 00744 00
Demandante: LUCY OSPINA HERNÁNDEZ
Demandado: CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y
CONSULTORES SAS

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 12 de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de **CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES SAS**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES SAS**, para que pague a la ejecutante **LUCY OSPINA HERNÁNDEZ** las siguientes sumas de dinero:

- a) **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$933.800)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- b) **CUARENTA Y SIETE MIL UN PESOS MCTE (\$47.001)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- c) **OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$801.969)** por concepto de **VACACIONES**.
- d) **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$933.800)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e) **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.918.333)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**.
- f) **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$784.917)** por concepto de **COSTAS**.
- g) **SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000)** diarios, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019, a partir del 1 de junio de 2019 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de



créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: ADVERTIR a CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES SAS, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES SAS**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA JURISCOOPP, BANCO CONGENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAÚ y BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$83.730.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidad bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a **CEAC CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES SAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

La **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y



entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se advierte al ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837057052f26d94b4415df7b34abbd697d7eee25e0dea29ac010d2d0991567f4**

Documento generado en 19/04/2021 01:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 020** del **20 DE ABRIL DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El secretario,

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410221dc079960d09ee752cf710b7f4e267dab58094cc5e997cfb089bd55f8b**
Documento generado en 20/04/2021 07:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>